



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones
y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 362000
www.carm.es

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: vmi SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR
Nº REGISTRO: 182/2ª
ASUNTO: Modificación de Estatutos
DESTINATARIO/A: D.ª MARÍA SOLEDAD GUERRERO FERRE FEDERACION DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA C/ GRECO N º 5 30006 MURCIA

La Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de modificación de estatutos, formulada por la entidad **FEDERACION DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA**, con domicilio en **C/ Greco nº 5- MURCIA**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con nº **182/2ª**.

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 27/05/2022, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a sus nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales. Dichas modificaciones afectan los siguientes **artículos**: 3 (domicilio social), 4, 5, 6 (fines), 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 29, 32, 33 y 34; y se añaden 2 disposiciones adicionales y una derogatoria final.

Artículo 3:

NUEVO DOMICILIO SOCIAL: C/ Greco nº 5- 30006 Murcia.

ANTIGUO DOMICILIO SOCIAL: C/ Molina de Segura 5, Bloque 4, 4º A- 30007 Murcia.

CONSIDERANDO: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto del Presidente nº. 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto nº. 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones
y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 362000
www.carm.es

de modificación de estatutos no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Murcia, 10 de julio de 2024.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D. (Res. 02/10/2023). EL VICESECRETARIO, Guillermo Insa Martínez”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)

11/07/2024 09:06:21

GÓMEZ VISUS, MARIA CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2408ee0-354-245-28c-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

Secretaría General



Este documento es una **copia papel auténtica** de un **documento original administrativo** archivado por la CARM, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Esta copia puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:
[https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación \(CSV\) "CARM-32b95307-3f59-11ef-bccc-0242ac12006"](https://sede.carm.es/verificardocumentos?csv= con el código seguro de verificación (CSV)).

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada FEDERACION DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA con número de inscripción 182/2^a quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior**

(Fecha y firma al margen)





ESTATUTOS SOCIALES DE LA "FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA"

TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de 'FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA' se constituye una Federación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro y dirigida a agrupar y coordinar a entidades sociales que atiendan, protejan y defiendan a las personas afectadas por Trastornos del Espectro del Autismo (en adelante TEA) así como a sus familias, constituidas en la Región de Murcia.

La Federación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, siempre que no esté en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/200 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma, en especial las que rigen a las Federaciones.

ARTÍCULO 2.- Personalidad.

La Federación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

El domicilio de la Federación se establece en Murcia, Calle Greco, nº 5, 30006, Murcia. Sede de la entidad Asteamur.

La Junta Directiva podrá proponer el cambio de domicilio que tendrá que ser refrendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación y duración.

El ámbito territorial de la Federación será el del territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio que se puedan realizar actuaciones fuera de este ámbito regional, siempre sometidas a la legislación que proceda.

La duración de la Federación será indefinida.

ARTÍCULO 5.- Principios y valores.

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Federación defiende son:

- la consideración de la persona con TEA como sujeto de derechos y deberes,
- la importancia de las familias y el entorno de las personas con TEA,
- la calidad de actuación de sus organizaciones federadas y el interés por la globalidad del colectivo de personas con TEA,
- el altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines,
- la igualdad efectiva en hombres y mujeres, con desarrollo de medidas que fomenten la realidad de esa igualdad.

ARTÍCULO 6.- Fines y actividades de la Federación.

1. La existencia de la Federación tiene como FINES:

- a) Servir como nexo de unión entre las distintas entidades asociadas.
- b) Tratar de que cada una de las entidades asociadas sirva al máximo los fines previstos en sus Estatutos.
- c) Promover la creación y consolidación de entidades promotoras y defensoras de los derechos de las personas con TEA en aquellos lugares donde éstas no existan o tengan escaso nivel de desarrollo, dentro de su ámbito de actuación.

- d) Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA, tanto promoviendo la inclusión social real y efectiva de las personas que presentan estos trastornos, mediante el acceso al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc., en condiciones de igualdad de oportunidades, así como el desarrollo de la investigación dirigida a este tipo de personas, como ciudadanos de pleno derecho.
- e) Apoyar a las personas con TEA y sus familias promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos, con el fin de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades, así como la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y fomento del empleo de estas personas.
- f) Promover la sensibilización y concienciación social sobre la realidad y necesidades del colectivo y sobre sus capacidades y su talento, generando una imagen social real y positiva de las personas con TEA y sus familias.
- g) Promover la investigación, la transferencia de conocimiento especializado sobre el trastorno del espectro del autismo, y la práctica basada en la evidencia, considerando la mejor evidencia científica disponible, el conocimiento profesional experto y los intereses de las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.
- h) Promover y realizar iniciativas encaminadas a favorecer la adecuada respuesta a las necesidades de las personas con TEA en las diferentes áreas y etapas de su ciclo vital, como son la atención integral socio-sanitaria, la atención educativa, la integración laboral, la prevención de la delincuencia y el fomento de la seguridad ciudadana de las personas con TEA.
- i) Promover, coordinar y canalizar convenientemente la participación de las entidades de Autismo en los planes de formación sobre la materia, asesorando en los debates, reflexiones y toma de decisiones y buscando, cuando sea preciso, puntos de encuentro con las instituciones públicas y privadas, en aquellos conflictos que pudieran surgir.
- j) Promover, ordenar y canaliza la participación de FAUM con otras Federaciones, Fundaciones y/o entidades del tejido asociativo.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:

- a) Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas, así como ante cualesquiera instituciones privadas, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las personas con TEA y sus familias, ofreciendo para ello cuanta información o colaboración resulte necesaria.
- b) Constituirse en órgano consultivo y asesor de las Administraciones Públicas para cuantos temas se relacionen directa o indirectamente con el Trastorno del Espectro del Autismo, colaborando así en el necesario control de calidad y eficacia de cuanto se provea en materia legal, asistencial, educativa y económica a favor de las Personas con TEA o sus familias.
- c) Ser portavoz y apoyar en sus diversas actuaciones a las entidades asociadas.
- d) Promocionar y realizar actividades de sensibilización, difusión e información relacionadas con los fines de la Federación.
- e) Realizar acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.
- f) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las entidades asociadas.
- g) Participar en todos los foros regionales, nacionales e internacionales necesarios.
- h) Cualquier otro, que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación o redundar en beneficio de las personas con TEA o de sus familias.

3.- La federación promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa el voluntariado y la participación activa de las personas voluntarias en los procesos de toma de decisiones, en la definición de las estrategias y en el despliegue de las actividades sociales de la entidad. Establecerá un Plan de Voluntariado que refleje la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción, vías y canales de participación de las personas voluntarias en la entidad.

4.- La federación promoverá planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de

mujeres y hombres, que contemplen medidas sobre el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

5.- La federación y sus órganos de gobierno, hacen suyos el compromiso de gestión eficaz y eficiente de los fondos recibidos y de las acciones que ponga en marcha, mediante la implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad y procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7.- Entidades miembros de la Federación.

Podrán formar parte de la Federación todas las entidades sociales que tengan como objetivo atender, proteger, representar y defender a las personas afectadas por TEA así como a sus familias, dentro de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 8.- Requisitos para la admisión de entidades como miembros.

Los requisitos para la admisión de las entidades serán:

- a) Que los fines sociales de dicha entidad sean la defensa, ayuda, protección en el sentido más amplio de la palabra, de las personas con TEA.
- b) Estar legalmente inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) No hallarse comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- e) Que se adhieran expresamente a los fines, principios y valores recogidos en los Estatutos de la Federación, su Código Ético y de Conducta, así como al resto de documentos de gobierno vigentes en cada momento.
- f) Que los órganos de gobierno de cada entidad estén mayoritariamente integrados por padres, tutores, familiares hasta segundo grado de personas afectadas con TEA, representantes legales de las mismas, y en su caso, también por las personas afectadas de TEA.

ARTÍCULO 9.- Admisión de entidades. Solicitud.

Las solicitudes de ingreso de las entidades deberán dirigirse al Presidente de la Federación, acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante debidamente inscritos en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Certificación de la composición de su Junta Directiva (nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. y puesto que desempeñan sus integrantes), y de la fecha de la Asamblea General en que fue elegida, especificando si corresponde a padre, madre, tutor o familiar de persona con TEA o a persona afectada de TEA.
- c) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la entidad solicitante de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación, además donde se exprese la adhesión a los fines, principios y valores de la Federación.
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste que la entidad se adhiere al Código Ético y de Conducta de la Federación.
- e) Certificado con la designación de la persona que represente a la entidad y que ha de suscribir el acuerdo de incorporación.

- f) Memoria de Actividades y Cuentas Anuales del último ejercicio.
- g) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social y Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- h) Compromiso de realizar una correcta justificación de las subvenciones recibidas a través de la Federación.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de admisión

La admisión de los miembros de la Federación corresponde a la Junta Directiva, mediante votación secreta favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, mediante propuesta de acuerdo favorable cuya aprobación se propondrá a la Asamblea General Extraordinaria, inmediatamente siguiente en el tiempo a la adopción de la propuesta de acuerdo.

La Junta Directiva deberá establecer los criterios y mecanismos para concretar y comprobar que las entidades solicitantes cumplen con los requisitos establecidos.

En el supuesto de una propuesta de acuerdo desfavorable, ésta deberá estar suficientemente motivada y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. La Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de las propuestas de acuerdos favorables y desfavorables que haya adoptado.

La condición de una entidad como socia se adquiere a partir del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, el cual deberá ser notificado a dicha entidad en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez se haya aprobado dicha admisión por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, quedará oficialmente admitida la entidad solicitante en la Federación con todos los derechos y obligaciones a que dé lugar en su calidad de entidad asociada.

ARTÍCULO 11.-Clases de miembros de la Federación.

Miembros Asociados:

Las entidades sociales que atiendan, protejan y defiendan a las personas afectadas por TEA así como a sus familias.

Miembros Colaboradores:



Las Personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente y de forma continuada al mantenimiento de la Federación y las que, de otra forma, presten su colaboración, mecenazgo o patrocinio a la misma.

Miembros de Honor:

Serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Federación, se hagan merecedores de tal distinción previa proposición de su nombramiento por parte de la Junta Directiva y la correspondiente aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Baja y separación de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas de la Federación causarán baja o separación por cualquiera de las siguientes causas:

- 
- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación, tales como el impago de dos cuotas sucesivas, reintegros, devoluciones, derramas y cualesquiera otras que sean así consideradas por la Junta Directiva.
 - c) Por la inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones, fundaciones y demás aplicables o de los respectivos Estatutos de la Federación.
 - d) Por incurrir en alguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- e) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y/o frente a la Social, impuestas por las normas vigentes.
- f) Por haber sido suspendidas por la autoridad judicial por plazo superior a un año.
- g) Por no cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines y actividades de la Federación.
- h) Por ocasionar con su actuación descrédito o perjuicios a la Federación.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de justificación de las subvenciones públicas -o privadas-, según se establece en la Ley General de Subvenciones, normas de desarrollo, bases reguladoras y resoluciones concordantes, así como en los manuales de justificación que correspondan.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación por la Junta Directiva de la Federación que, en su caso, decretará la baja provisional mediante acuerdo razonado de dos tercios del total de los miembros de la Junta, hasta la ratificación de dicho acuerdo que debe realizarse por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Régimen sancionador.

La Federación podrá sancionar a alguna/s de sus entidades asociadas en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante el plazo de un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Federación.

Igualmente, podrá fijarse una sanción monetaria (la cuantía de dicha sanción se fija en un máximo del 10% del total de los recursos gestionados a favor de la entidad asociada sancionada).

No obstante, ninguna entidad asociada podrá ser separada ni

sancionada sin haber sido oída con carácter previo por la Junta Directiva. Asimismo, toda sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- Derechos y obligaciones de las entidades asociadas.

1. La condición de entidad asociada miembro de la Federación confiere los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener para sus entidades asociadas.
- c) Ha participar en los órganos de gobierno y representación, a asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- d) Ser atendidos a través de los servicios a entidades asociadas de la Federación.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Utilizar la imagen de la Federación en las condiciones establecidas en cada caso.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la misma y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Participar en las Asambleas, a través de la persona física designada por cada entidad asociada, con voz y voto.

- j) Ser informados del desarrollo de las actividades y programas de acuerdo con los fines de la Federación.
- k) Realizar propuestas/sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

2. Asimismo, las entidades asociadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el buen nombre de la Federación en cuantas acciones y manifestaciones se realicen por las entidades asociadas.
- c) Mantener en toda ocasión un comportamiento leal con la Federación en orden al cumplimiento de sus fines y actividades.
- d) Abonar las cuotas que se fijen.
- e) Cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
- f) Cumplir, en todo momento, sus obligaciones tributarias, las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otra norma aplicable en materia de Subvenciones, así como los requisitos en cada caso establecidos para el acceso o concesión de Subvenciones, ayudas públicas o cualquier otro tipo de beneficio.
- g) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- h) Cumplir lo previsto en los documentos que regulen el Buen Gobierno de la Federación.
- i) Cumplir con las obligaciones y trámites necesarios para el logro de los beneficios que la Federación pueden obtener.

- j) Comunicar a la Federación cualquier modificación de sus datos tales como composición de la Junta Directiva, modificación o refundición de sus Estatutos, cambio de sede o datos identificativos de la entidad.

3.- Los miembros colaboradores y de honor tendrán los derechos y deberes que se recogen en el presente artículo, a excepción de los expresados en los apartados c) e i) del punto 2, y los apartados d) y j) del punto 2.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 15.- Órganos de representación.

Serán órganos de representación y gobierno de la Federación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Serán cargos directivos de la Federación, el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a.

El ejercicio de todos los cargos de la Federación será gratuito y se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de la federación.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Composición y convocatoria.

El máximo órgano de representación de la Federación es la Asamblea General, que estará integrado por todas las entidades asociadas. Sus acuerdos se adoptan siguiendo los principios de democracia interna y serán obligatorio para todas las entidades asociadas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General habrá de reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses. De forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el presidente/a, lo proponga la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de las entidades asociadas.

La Asamblea General se convocará por el Presidente, por correo electrónico, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, acompañándose en todo caso el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria convocada por razones de urgencia debidamente motivadas, se admitirá que, excepcionalmente, el tiempo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración pueda reducirse a 7 días naturales. Debido a la brevedad del plazo la convocatoria se realizará normalmente con el añadido de aviso telefónico o mediante mensaje de móvil a las entidades asociadas.

El Orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria extraordinaria.

La Asamblea estará constituida por los representantes de las entidades asociadas, con un mínimo de dos representantes de cada entidad, las entidades tendrán un voto cada una y se añadirá un voto más por cada por cada fracción de 50 socios de cada entidad asociada, con un máximo de 10 votos. Esta proporción está sujeta a posible variación en tanto en cuanto aumente el número de entidades miembros de la Federación.


A efectos de las elecciones de representantes de la Federación y para determinar el número de votos de cada entidad, la Federación podrá solicitar a las entidades la cesión de datos de sus personas asociadas para poder comprobar el número de socios de cada entidad y poder evitar duplicidades entre asociados a más de una entidad, siempre con respecto a la protección de datos de carácter personal exigida por la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 17.- Quórum de asistencia y mayorías.


La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se reunirá en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria y, en primera convocatoria, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los representantes de las entidades asociadas concurrentes con derecho a voto.

En caso de no poder asistir un representante de una asociación perteneciente a la Federación, aquél puede delegar por escrito el derecho de voto que le corresponda en los representantes de otra organización miembro de la Federación, debiendo conferirse con carácter especial para cada reunión y constar por escrito, con aportación de certificado de la representación al efecto, en el acto de la constitución de la Asamblea.

La delegación de voto será con el límite máximo de una delegación de una entidad asociada en otra.



Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Asambleas Generales podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto, todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. A todos los efectos, la sesión de la Asamblea así celebrada se considerará única y realizada en el lugar del domicilio social de la Federación.



Se considerarán válidamente adoptados los acuerdos de la Asamblea cuando se aprueben por la mayoría de dos tercios de los representantes de entidades socias concurrentes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Asambleas Generales.

- 1. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:**
 - a) Aprobar los presupuestos sociales, las cuentas anuales y planes de Acción de la Federación.

- b) Aprobar la dirección y gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer y modificar las cuotas de entrada y extraordinarias. Además de las derramas y otras obligaciones económicas a las entidades asociadas.
- d) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior, Documentos de Gobierno, y Reglamentos elaborados en desarrollo de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y la Memoria de la Federación.
- f) Cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Junta Directiva o cualquiera de las entidades asociadas con diez días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito al Presidente/a, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.
- g) Cualquier otra cuestión que no se competencia de la Asamblea extraordinaria.

2. **Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión o no de nuevas entidades asociadas.
- b) Acordar a propuesta de la Junta Directiva, la baja, la suspensión temporal o la separación definitiva de las entidades asociadas pertenecientes a la Federación.
- c) Nombrar y censurar a la Junta Directiva.
- d) Acordar el cese de un miembro de la Junta Directiva, por acuerdo debidamente motivado.
- e) Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles.
- f) Modificar los Estatutos Sociales.

- g) Acordar la disolución de la Federación.
- h) Adoptar el acuerdo para constituir una entidad o integrarse en otra entidad.

ARTÍCULO 19.- Celebración de la Asamblea.

En las Asambleas actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente/a o por el miembro de la Junta designado por el Presidente/a para sustituirle y por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El voto en la Asamblea será personal y ejercido por la persona física designada por cada entidad asociada, la cual deberá encontrarse debidamente acreditada como socio/a de la entidad asociada a la que representa.

ARTÍCULO 20.- Formalización de los acuerdos.

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario/a, quien dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente/a. Se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, las abstenciones y votos en blanco. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario/a y el Presidente/a. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse su aprobación a la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO SEGUNDO. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Composición, elección de sus miembros, duración y cese de sus cargos.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación y ostentará las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la misma, todo ello de acuerdo con las directrices y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

Estará integrada por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 6 miembros, siendo designados como sus cargos un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a y designándose como Vocales el resto de los miembros de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva serán los representantes legales de las entidades federadas, sus suplentes o las personas designadas a tal efecto por las entidades federadas, siempre que cumplan los requisitos de este artículo.

Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas designadas por las entidades asociadas a la Federación.

La Junta Directiva o Asamblea General de cada entidad asociada a la Federación decidirá y designará, conforme a sus Estatutos y la legislación vigente, los candidatos que presenten a la Junta Directiva de la Federación y que deberán ser necesariamente miembros asociados de la entidad asociada que los presenta y, a su vez, familiares o representantes legales de personas afectadas por TEA.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una vigencia en sus cargos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para otros mandatos, siendo necesario que se presenten a dicha reelección.

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, posterior a la Asamblea General Extraordinaria en la cual se renueven miembros de la misma, los miembros elegidos y nombrados, designarán de entre ellos, quién ocupará cada cargo dentro de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá realizar nueva designación de los miembros que ocupen cargos cuando así lo decidan entre ellos.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función de forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa del Presidente/a, le sustituirá el Vicepresidente/a o el miembro de la Junta que se determine por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer la sustitución temporal de un cargo determinado en otro miembro de la misma, en el caso de que las circunstancias así lo requieran.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del mandato otorgado por la Asamblea.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- d) Pérdida de la condición de socio de la entidad asociada a la que representa.
- e) Por acuerdo, debidamente motivado, a petición de la Junta Directiva y adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- f) Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Federación.
- g) Por incumplir los deberes de confidencialidad, diligencia y lealtad al interés de la Federación.

ARTÍCULO 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente/a o lo pidan un tercio de sus miembros y celebrará una (1) reunión trimestral.

Quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados por delegación la mitad más uno de sus miembros.


El voto de cada miembro de la Junta Directiva es personal.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, excepcionalmente, cuando no sea posible su asistencia a una reunión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso, lo harán en otro miembro de la Junta Directiva, representante de otra entidad, y para ello, deberán hacerlo por escrito y para cada reunión, señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación y el sentido de su voto.


Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y delegados para cada reunión debidamente convocada, a excepción de las mayorías que los presentes estatutos establezcan para determinados acuerdos y siempre que a la misma hayan concurrido la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones serán presididas por el Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente/a. En caso de ausencia de ambos, lo serán por los miembros designados por la Junta Directiva para cada ocasión.



Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto, todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.



La entidad asociada que acuerde la designación de una persona distinta a sus representantes legalmente determinados o designados para representarlos en Junta Directiva, para la asistencia a las reuniones de la misma con voz y voto en nombre de la entidad, deberá hacerlo por acuerdo adoptado de su correspondiente Junta Directiva, por escrito y fijando los límites de su designación.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ejercer su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, de acuerdo con la legislación aplicable y con estos Estatutos y servir al cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Federación. Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables de los acuerdos adoptados por la misma, excepto si han votado específicamente en contra o no estaban presentes en el

momento de la toma del acuerdo, y deberán rendir cuentas de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad y secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de sus respectivos cargos, así como en cuanto a las deliberaciones de la Junta Directiva, incluso cuando hayan cesado en el ejercicio de sus respectivos cargos, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

Los miembros de la Junta Directiva velarán por el fiel cumplimiento por parte de las entidades asociadas de sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y en los presentes Estatutos, así como del cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos para el acceso a subvenciones, ayudas o cualquier tipo de beneficio.

ARTÍCULO 23.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las actividades y programas, y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos a los efectos oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades, el Plan de Acción de la Federación y los Presupuestos Anuales.
- d) Resolver provisionalmente sobre la solicitud de admisión de nuevos asociados, la cual se ha de proponer a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la suspensión temporal en

el ejercicio de sus derechos a las entidades asociadas y la expulsión definitiva de las mismas, además de acordar las sanciones que procedan y se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación, cuando dichas entidades asociadas no cumplan con sus respectivas obligaciones.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y desarrollar las normas reglamentarias necesarias, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

2.- Son potestades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Federación en todos los ámbitos, siendo a través de su Presidente/a o las personas debidamente apoderadas quienes la ejerciten.
- a) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñaran cada uno de los cargos de la Junta y su posible sustitución conforme a los presentes Estatutos.
- b) Establecer y modificar la Estructura organizativa del Equipo Técnico de la Federación.
- c) Proponer el nombramiento o la remoción, la contratación y despido del personal de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea el cese de alguno de los miembros integrantes de la Junta Directiva, en los términos expresados en los presentes Estatutos.
- e) Aceptar las subvenciones, legados o herencias (que deberán en todo caso ser aceptadas a beneficio de inventario) que se puedan recibir legalmente por la Federación.
- f) Proponer el nombramiento de los socios de honor, informando a la Asamblea General de dicho nombramiento para su aprobación y ratificación.

3.- La Junta Directiva podrá constituir **comisiones o comités de trabajo** compuestos por un mínimo de dos de sus miembros. Estas comisiones o comités de podrán completar con asesores, con voz, pero sin voto.

De los trabajos realizados por las comisiones o personas delegadas se dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren que, en su caso, adoptará los acuerdos pertinentes aprobando dichos trabajos.

CAPÍTULO TERCERO. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 24.-El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación y a la Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos o privados y ante personas físicas o jurídicas y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los documentos que reglamentariamente se desarrollen y aprueben por la Asamblea.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, a estos efectos.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- f) Proponer el plan de Acción y las actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas en todos los ámbitos.
- g) Ordenar los pagos de forma mancomunada con el Tesorero o persona debidamente apoderada para ello.

- h) Firmar los contratos realizados en nombre de la Federación de forma mancomunada con la persona debidamente apoderada para ello.
- i) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia, y demás documentos oficiales de la Federación.
- j) Delegar en otros miembros de la Junta, alguna de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar en actos o comparencias concretas.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.-El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, motivada por enfermedad, incapacidad o cualquier otra causa de fuerza mayor, y tendrán las mismas atribuciones que él/ella. En caso de delegación tendrán las funciones propias que les haya delegado el Presidente/a así como la representación del mismo/a.

ARTÍCULO 26.-El Secretario/a tendrá como funciones:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente/a.
- b) Expedir Certificados y Testimonios de particulares de las referidas Actas.
- c) Llevar los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de entidades socias, así como las actas y certificados que le sean encargados por el Presidente/a y que deberán estar conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
- d) Redactar las convocatorias de las reuniones.
- e) Custodiar la documentación de la Federación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los

Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el miembro que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- El Tesorero/a tendrá las funciones siguientes:

- a) Custodiar y supervisar los fondos y la contabilidad de la Federación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación, junto con la firma mancomunada del Presidente o de la persona debidamente autorizada al efecto.
- c) Preparar los Presupuestos anuales de la Federación para someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
- e) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

ARTÍCULO 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, además de las sustituciones que fuere preciso ejercitar según lo establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 29.- Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial o fondo social de la Federación es inexistente.

ARTÍCULO 30.- Recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que será igual para todas las entidades asociadas.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los bienes propios muebles e inmuebles que puedan obtenerse.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones y herencias (que deberán ser aceptadas a beneficio del inventario, en todo caso) que pudiera recibir de forma legal por parte de las entidades asociadas o de terceras personas.
- e) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- Ejercicio económico y régimen contable.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del Acta fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 32.- Administración económica.

La administración económica de la Federación se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que los miembros federados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Las cuotas anuales serán abonadas por las entidades asociadas, y se dividirán en 2 pagos semestrales, uno en enero y otro en julio de cada año.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33.- Causas de disolución.

La Federación se disolverá por la voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de las entidades asociadas presentes o representadas; asimismo, se disolverá por las causas previstas en los Estatutos sociales, las descritas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34.- Nombramiento de liquidadores y destino del patrimonio de la Federación en caso de liquidación.

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes.

Nombrada la comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección de las personas con autismo y que sea beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley de Mecenazgo. En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de la Ley del Mecenazgo, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión este prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la solución de aquéllas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Justicia de Murcia, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA FINAL.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quedan derogados los Estatutos anteriores.

En Murcia, a 27 de Mayo de 2022.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha 27 de mayo de 2022.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18, 2, f) de los Estatutos de la entidad.

En Murcia, 18 de noviembre de 2022.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firmado: Mª Soledad Guerrero Ferre

Firmado: Pilar Rubio Medina.